

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2018. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción IV, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, y analizados los elementos contenidos en el expediente PAOT-2017-3587-SPA-2132, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 3 de noviembre de 2017, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos:

...en el mercado de Sonora con domicilio ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 419, colonia Merced Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, en la mayoría de los locales de este mercado ocurre la venta de animales domésticos como perros, gatos, aves de corral, ganados ovino y bovino, e incluso diversas especies exóticas... mismos que son exhibidos en espacios reducidos, sufriendo hacinamiento y que son mantenidos sin ninguna condición de higiene y de salud, no son alimentados de manera adecuada pues les dan las sobras de la comida... y no se les proporciona agua... sufren tratos crueles e inhumanos y que son manipulados tanto por sus vendedores como por el público en general... las condiciones generales del mercado son insalubres tanto para las especies que se comercializan dentro, como para las personas que transitan el lugar.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-7055-2017 del 16 de noviembre de 2017, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa con el número de expediente PAOT-2017-3587-SPA-2132; acuerdo que se notificó el 21 de noviembre del mismo año.

El 24 de noviembre de 2017, siendo las 16:00 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el mercado objeto de investigación, durante el cual constató, entre otras cuestiones, lo siguiente: *la comercialización de animales de abasto, los cuales se encuentran hacinados en jaulas y no presentan limpieza ni alimento, los caninos cachorros a la venta se observaron en su mayoría con menos de 2 meses de edad, sin alimento a la vista...*



Mediante oficio PAOT-05-300/220-3305-2017 del 28 de noviembre de 2017, se comunicó a la persona denunciante el avance de la investigación de su denuncia; documental notificada el día 30 del mismo mes y año.

Derivado de la búsqueda realizada por personal de esta Subprocuraduría en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se localizó el expediente PAOT-2014-620-SPA-314 y Acumulados, cuyos hechos están relacionados con los referidos en la denuncia que originó el expediente en el que se actúa; motivo por el cual, a través del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2018, se trasladó copia simple del citado expediente al expediente PAOT-2017-3587-SPS-2132.

El 14 de junio de 2018, siendo las 11:00 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos dentro del mercado objeto de investigación, durante el cual constató, entre otras cuestiones, lo siguiente: *3 corrales de medidas aproximadas a 1x2 m los cuales cuentan con un tapete que funciona como piso; sin embargo, no se observaron recipientes de agua y/o comida... algunos de los locales han dejado de mantener a los animales (perros y gatos) en peceras y con iluminación (focos)... sobre el pasillo 2... los animales de corral o "consumo"... gallinas y cabras... patos, en "corrales" un poco más amplios que los observados en visitas anteriores, asimismo, cuentan con un número menor de ejemplares, sin embargo, no se observan recipientes de comida y/o agua... en aproximadamente 3 (tres) locales donde comercializan gallinas, éstas se observaron que están en situación de hacinamiento, llegando a tener poco más de veinte (20) individuos en jaulas de metal de aproximadamente 100x50 cm... no se visualizaron animales muertos o tirados en el basurero...*

Con fecha 30 de noviembre del año en curso, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, durante el cual se revisaron las condiciones de bienestar de los animales en venta dentro de los locales comerciales ubicados dentro del Mercado de Sonora, levantándose las actas correspondientes a cada local, así como, un acta general de la diligencia, en la cual, se asentó la siguiente información:

...24 elementos de esta entidad nos constituimos en el Mercado de Sonora ubicado en avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 419, en la colonia Merced Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza; de los cuales, 2 elementos se dirigen a la zona del basurero del mercado (área conocida como la tolva), con la finalidad de evitar que los locatarios o personas ajenas a ellos, desechen animales vivos en ese lugar. Una vez en esta área del mercado, el personal actuante encuentran entre la basura a 4 ejemplares caninos de aproximadamente 7 semanas de edad, sólo uno presenta signos vitales; sin embargo, este cachorro presenta cuadro de deshidratación severa, aletargado, con bradicardia, bradipnea e hipotermia. Asimismo, en una caja de cartón se encuentran sobre una jaula de fierro, a 2 ejemplares felinos (macho y hembra) de aproximadamente 7 semanas de edad, los cuales presentan cuadro de deshidratación moderada, infestación de pulgas y el macho tiene dilatación rectal con proceso infeccioso e irritación de la mucosa anal.

Los otros 22 elementos de la PAOT nos dirigimos al área de venta de animales vivos, donde procedimos a realizar un reconocimiento de hechos en cada uno de los locales comerciales abiertos; observando que algunos responsables de locales empiezan a cerrar sus locales, al mismo tiempo otros comienzan labores de limpieza y movilizar animales fuera de los locales,



desconociendo su paradero, acto seguido nos distribuimos por los pasillos en brigadas de dos elementos, y nos entrevistamos con los locatarios, identificándonos como personal de esta entidad, informándoles el motivo y alcance de nuestra visita, a lo cual todos aquellos locales que permanecieron abiertos permiten el acceso con la finalidad de observar las condiciones generales de los animales que están en venta.

Se hace la observación que en este momento los pasillos se observan limpios y no se perciben malos olores, percatándonos que en algunos locales se exhibían carteles con leyendas que anuncian "No tomar fotografías". Una vez iniciados los reconocimientos de hechos se presenta una mujer quien manifestó ser parte de la administración del mercado, y a quien se le informa que se lleva a cabo un reconocimiento de hechos, aduciendo que no se había informado de dichas acciones, no obstante accedió a acompañar al personal actuante durante la presente diligencia.

Durante el recorrido en algunos locales, particularmente en los de animales de abasto, se observan condiciones de hacinamiento, estrés y se observan algunos signos de enfermedad sugestivos a enfermedades respiratorias, digestivas y cutáneas. Por otra parte, en los locales 250, 254, 255, 259, 260, 272 y 273 se observan animales lactantes (corderos y cabritos) en venta. Se identifican aves que fueron sujetas a la práctica de corte de pico en los locales 258, 280 y 284. Así mismo se observan malas prácticas de manejo respecto a la forma de sujetar a las aves, en los locales 253, 257, 258, 259, 260, 272, 295 y 294, ya que realizan la sujeción de las alas. Aunado a lo anterior, en los locales que cuentan con pequeños rumiantes se presencian golpes a los mismos por parte de los trabajadores de los locales 255, 254 y 253.

En el caso de los locales con venta de animales de compañía se observan animales menores a 3 meses, encontrándose incluso algunos menores de un mes, en los cuales también se observan signos de enfermedad sugestivos a enfermedades digestivas.

En el local 265, se observa una rata cepa wistar, misma que se encuentra debajo de los aparadores aun con signos vitales pero sin movimiento... en dicho local se observa que en una pecera de aproximadamente 1.5m², donde se alojan diversos roedores en condiciones de hacinamiento, se encuentra una rata con sus crías recién nacidas alojada en el mismo espacio donde se encontraban ejemplares maduros, observándose canibalismo.

Derivado de la búsqueda realizada por personal de esta Subprocuraduría en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se localizó el expediente PAOT-2016-866-SPA-552 y Acumulado PAOT-2017-1213-SPA-676, cuyos hechos están relacionados con los referidos en la denuncia que originó el expediente en el que se actúa; motivo por el cual, a través del Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2018, se trasladó copia simple del citado expediente al expediente PAOT-2017-3587-SPA-2132.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales se hicieron consistir en el presunto maltrato animal hacia los animales vivos que se comercializan dentro del Mercado Público conocido como "Sonora", ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 419, colonia Merced Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.



En atención a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de hechos los días 24 de noviembre de 2017 y 14 de junio de 2018, en los cuales se constató que en algunos de los locales comerciales del Mercado de Sonora con venta de animales vivos, se lleva a cabo la comercialización de aves de ornato, aves de corral, roedores, reptiles, ovinos, peces, así como, ejemplares caninos y felinos, los cuales se encuentran en hacinamiento, sin alimento disponible ni agua a libre acceso, en alojamientos que adolecen de higiene, y en el caso de perros y gatos, con edades menores a los dos meses. Igualmente, durante estos reconocimientos de hechos se detectaron también, mejoras en los alojamientos de perros y gatos, en algunos de los locales comerciales.

Asimismo, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente PAOT-2014-620-SPA-314 y acumulados, trasladadas al expediente en el que se actúa, se desprende que durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo el 17 de enero de 2016 por personal de esta Subprocuraduría, se detectaron dentro del Mercado Sonora los siguientes hechos:

- *Venta de cachorros menores a 4 meses de edad, algunos con corte de orejas y/o cola;*
- *Hacinamiento de hasta 15 ejemplares caninos en jaulas de aproximadamente 62 X 44 X 48 cm;*
- *Las jaulas o exhibidores sin agua, tapete o piso firme que evite lesiones en patas de los animales;*
- *Falta de asepsia en las jaulas o exhibidores, (se observó excretas y orina);*
- *Hacinamiento y falta de higiene en área de aves de corral;*
- *Hacinamiento y falta de higiene de animales del grupo de los capridos (cabras y borregos);*
- *Aves de corral confinadas en cajas plásticas sin alimento, agua ni elemento que les proporcione sombra, (estribadas hasta 50 cajas), y*
- *Animales evidentemente enfermos (una cabra atada al rin de una camioneta).*

Así mismo obra en el citado expediente una videograbación, presentada como elemento probatorio por una de las personas denunciantes, en el que se observa el inadecuado manejo de animales de abasto (becerros y gallinas) durante el traslado del camión donde eran transportadas hacia los locales comerciales del Mercado de Sonora.

Igualmente, obra la documental emitida por personal de la Agencia de Protección Sanitaria de la SEDESA, consisten el acta de fecha 12 de enero de 2016, levantada durante una visita de fomento sanitario en los locales comerciales con venta de animales vivos dentro del Mercado de Sonora, en la cual se asienta, entre otras cuestiones, lo siguiente.

1 Se detecta concentración de olores en diversas áreas de la nave.

2 Hay locales con jaulas sucias con excremento y hacinamiento de animales principalmente en los que hay venta de aves y cabras.

...

5 No cuentan con médico veterinario responsable para el área de venta de animales.

...

8 Hay locales que no cuentan con paredes, piso y techo que facilite su desinfección.

9 Hay cachorros caninos con más de 2 meses de edad sin vacunar.

10 Hay locales con jaulas deterioradas y pequeñas para el tamaño del animal, provocando incomodidad de las mismas.

Área de aislamiento de perros enfermos no esté totalmente aislada Área de venta de



animales se encuentra ocupada con objetos diversos... no facilitan su desinfección.

Observaciones Generales

Refiere la C. ... que diariamente acude una asociación protectora de animales al área de "tolva" para llevarse a los animales enfermos y/o muertos (caninos y felinos) y que los otros animales muertos (aves, conejos, etc.) son retirados para hacer composta.

Recomendaciones Técnico Sanitarias

...

5 Contar con médico veterinario responsable aprobado por SAGARPA.

...

9 Aplicar primovacunación a todo cachorro mayor de 2 meses de edad y contar con su cartilla de vacunación.

10 Dar mantenimiento o sustituir jaulas deterioradas y de tamaño adecuado para la especie animal

11 Aislar completamente el área de aislamiento (tolva) del área de venta de animales, mantenerla libre de cualquier objeto ajeno y proporcionar superficies lisas que faciliten su limpieza y desinfección.

Por otra parte, durante los reconocimientos de hechos practicados dentro del expediente PAOT-2016-886-SPA-552 y acumulado, cuyas constancias obran en el expediente en el que se actúa, se constató que *"en los reconocimientos de hechos de fechas 16 de noviembre de 2016, 22 de febrero y 19 de abril de 2017, así como 14 de junio de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en diversos locales de los pasillos 1, 2 y 3 del Mercado Público objeto de investigación, se lleva a cabo la compraventa de animales vivos... se constataron ejemplares caninos y felinos, sin que los vendedores entreguen cartilla de vacunación, en su caso desparasitación, constancia de salud o manual de cuidado de los animales, los cuales se comercializan en malas condiciones físicas y de salud, con signos de estrés y maltrato; de igual forma se corroboró que las condiciones de alojamiento son inadecuadas toda vez que en algunos locales los animales se encuentran hacinados en jaulas, peceras y espacios reducidos que limitan su movilidad, además de la falta de higiene, sin que contarán con alimento y agua a libre acceso; observándose algunos ejemplares fallecidos; además, respecto a los caninos y felinos, se comercializan crías menores a los cuatro meses de edad, a las que se les colocan aditamentos que modifican sus características físicas."*

Al respecto la fracción XXIX, del artículo 4 de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México prevé que se entiende por maltrato *"Todo hecho, acto y omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud..."*, asimismo, el precepto citado prevé, en su fracción XXXVI BIS, que para los efectos de la ley en cita, la salud es *"El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades"*, en tanto, que la fracción XL del mismo artículo señala que el sufrimiento es *"La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal"*, considerando que el bienestar animal, de acuerdo a la fracción XVIII del mismo artículo, refiere al *"Estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano."*

Asimismo, la referida Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, establece una serie de prohibiciones y actos que se consideran como maltrato en perjuicio del bienestar animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o terceros que entren en relación con ellos; entre los que se encuentran los siguientes:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables...*

...
III. *Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;*

...
IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

...
VI. *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

...
VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

...
Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo:*

...
XII. *La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;*

Artículo 27. *Previo venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.*

Asimismo entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.

Por lo anterior, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se realizaron siete reuniones interinstitucionales, en las que esta autoridad solicitó a los servidores públicos de la entonces Delegación Venustiano Carranza se instrumentaran las acciones de verificación correspondientes para inhibir las condiciones de maltrato animal detectadas durante el reconocimiento de hechos mencionado, sin embargo, a solicitud del referido personal delegacional, durante estas diligencias se acordó llevar a cabo la capacitación en materia de bienestar animal a los propietarios de los locales comerciales que realizan la venta de animales vivos en el Mercado de Sonora.



En consideración a los acuerdos tomados en las referidas reuniones de trabajo, se realizaron diversas sesiones de información dentro del Mercado de Sonora, los días 12 de mayo y 8 de septiembre de 2014, con la mayoría de los locatarios del Mercado Sonora que comercializan animales vivos, con objeto de informarles sus obligaciones legales en cuanto a la venta de animales, así como, sensibilizarlos respecto al deber que tienen de brindar a los animales a su cargo condiciones de bienestar que les permitan satisfacer sus necesidades de hambre y sed, salud, alojamiento, así como, permanecer sin miedo o angustia, además de permitirles expresar sus pautas normales de comportamiento. Estas sesiones informativas se llevaron en las instalaciones del mismo mercado con la participación de personal de la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud y de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, así como, de la entonces Delegación Venustiano Carranza.

En este sentido, la hoy Alcaldía en Venustiano Carranza, acreditó haber realizado diversas acciones, al menos desde el año 2012, para promover entre los locatarios con venta de animales vivos en el Mercado de Sonora, el cumplimiento de la legislación en materia de protección a los animales, consistentes en la comunicación de circulares y apercibimientos relativos a la falta del cumplimiento de dicha normatividad, así como, las gestiones administrativas correspondientes para la instalación de una clínica veterinaria dentro del Mercado Sonora, además de haber solicitado apoyo a la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria de la SEDESA a efecto de llevar a cabo visitas de fomento sanitario.

Igualmente, a solicitud del personal de la entonces Delegación Venustiano Carranza se determinó, llevar a cabo "pláticas informativas" los días 15, 20, 21 y 22 de enero del año en 2016 a los locatarios que realizan la venta de animales vivos en el Mercado Sonora y en los mercados Nuevo San Lázaro y Emilio Carranza. Es importante señalar que la realización de estas acciones de capacitación por parte de esta autoridad, tuvieron como base la facultad prevista en el artículo 5, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de Distrito Federal, vigente en ese momento, el cual establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia; así como, el artículo 20 de la entonces vigente Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, el cual preveía, que las autoridades competentes, en el ámbito de sus facultades promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales, consistentes en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso.

Sin embargo, aun cuando esta autoridad ambiental y el personal de la Administración del Mercado de Sonora llevaron a cabo múltiples acciones de capacitación dirigidas a los responsables de los locales comerciales con venta de animales dentro del Mercado de Sonora, como se ha señalado en los párrafos anteriores, de acuerdo al reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal de esta Subprocuraduría el 30 de noviembre del año en curso, actualmente persisten inadecuadas prácticas de manejo de los animales vivos que se comercializan dentro de los locales comerciales ubicados dentro del referido mercado público.

Lo anterior es así, toda vez que durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo en cada uno de los locales comerciales con venta de animales vivos el 3 de febrero de 2016, se detectaron diferentes hechos que en su momento constituyeron infracciones a los artículos 25 fracción XII y 27 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, ordenamiento vigente al momento en que éstas fueron detectadas. Siendo necesario señalar que hechos semejantes fueron detectados durante el reconocimiento de hechos de fecha 30 de noviembre del año en curso, los cuales, actualmente constituyen infracciones a los artículos 25 fracción XII y 27 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, normatividad vigente en la Ciudad de México.

A mayor abundamiento, a continuación se presentan los resultados de ambas diligencias realizadas por personal de esta Subprocuraduría:

Reconocimiento de hechos de fecha 3 de febrero de 2016

De acuerdo a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que una vez que fue procesada la información asentada en las actas de reconocimiento de hechos, levantadas los días 3 de febrero de 2016, se detectó la existencia de un total de 45 locales comerciales con venta animales vivos, de los cuales 12 comercializaban perros y gatos, 23 comercializaban animales de abasto y 10 locales vendían accesorios para mascotas y aves de ornato u peces; obteniéndose, además la siguiente información:

Tabla 1

Locales con venta de perros y gatos (12)						
Locales con hacinamiento	Locales con alojamientos sin higiene	Locales donde hay animales enfermos****	Locales donde hay animales con estrés**	Locales con animales muertos***	Presentan documentación para acreditar vacunación	Presentan documentación del proveedor de animales
/	252, 293, 294 y 295*	262, 293, 294 y 295*	262, 241, 242, 243 y 244*			
0 locales	2 locales	2 locales	2 locales	0 locales	0 locales	0 locales
0%	16.6%	16.6%	16.6%	0%	0%	0%

*Locales comerciales que corresponden a un mismo propietario.

** Signos de estrés detectados: aletargamiento, llanto, ansiedad, temor.

***Animales muertos: los locatarios manifestaron que los cadáveres son dispuestos en el basurero del mercado, sin embargo, algunos señalaron que éstos son entregados a una protectora, locales 242 y 243.

**** Animales enfermos: Se observaron signos de enfermedad, tales como diarrea, infecciones oftálmicas, secreción nasal y vómito. Asimismo, el local 242 y 243 refiere que los animales enfermos son entregados a una protectora; y ninguno de los locatarios indicó que los animales en este estado son llevados a la tolva.

Asimismo, se constató la venta de al menos 123 cachorros, cuya edad oscilaba entre uno y cinco meses, los cuales se encontraron distribuidos en los 12 locales que venden perros y gatos.

Tabla 2

Edad	1 mes	2-3 meses	3-4 meses	4-5 meses
Número de ejemplares en venta	5	107	6	5

De acuerdo a estos datos obtenidos, se desprende la existencia de cachorros enfermos, que presentaban diversos signos de enfermedad, tales como diarrea, infecciones oftálmicas, secreción nasal y vómito.

Asimismo, durante la diligencia del 3 de febrero de 2016 ninguno de los locales con venta de perros y gatos acreditó que los animales que exhiben para su venta hayan recibido algún tipo de vacunación; lo anterior infringiendo el artículo 27 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, vigente en ese momento.

Por otra parte, se tiene constancia que cuatro cachorros que se encontraban en venta dentro del local comercial 251 el día 9 de marzo de 2016, y que fueron entregados al personal de esta Procuraduría para recibir atención médica, dos murieron por gastroenteritis viral (sugestivo a parvovirus canina), lo anterior, de acuerdo a los hemogramas realizados por el Departamento de Patología Clínica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, y al análisis coproparasitoscópico del Departamento de parasitología de la misma Facultad, en tanto que dos sobrevivieron; el reporte del personal médico veterinario de esta institución, respecto a estos cuatro ejemplares, señala lo siguiente:

"...Los cuatro ejemplares presentaban al momento de ser entregados por el responsable, un alto grado de deshidratación, mala condición corporal 2/5, hipotermia (disminución de la temperatura corporal), linfonodos aumentados de tamaño (indicativo de un proceso inflamatorio), secreción nasal acuosa, mucosas pálidas y secas, ojos hundidos, dolor a la palpación abdominal, presencia de heces semilíquidas, así como, parásitos externos (pulgas).

En el caso de los 2 caninos sobrevivientes, macho y hembra, de edad aproximada de 2 meses, color blanco, a estos se inició tratamiento a base de antibiótico (metronidazol) por vía oral durante 7 días y desparasitante (Pomoato de Pirantel y Oxantel), líquidos y alimento de alta calidad 3 veces al día para compensar la deshidratación y la desnutrición de los caninos, respondiendo favorablemente al tratamiento. Se realizaron análisis de sangre y parasitológicos los cuales no presentaron datos relevantes.

*En cuanto a los dos ejemplares que murieron, dos hembras color blanco y café, mestizos, de aproximadamente 2 meses de edad, presentaban signos de deshidratación severa, mucosas pálidas (anemia), diarrea con sangre y vómito. Se realizaron hemogramas en el Departamento de Patología Clínica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, y análisis coproparasitoscópico en el Departamento de parasitología de la misma Facultad, evidenciando la presencia de infestación por parásitos intestinales del género *Ancylostoma caninum* y *Toxocara canis*, las cuales son enfermedades zoonóticas.*

Por lo que se aplicó tratamiento a base de suero Hartman, analgésico (tramadol), antibiótico (metronidazol) y desparasitación; incluyendo dieta a base de alimento húmedo, sin tener respuesta favorable llevando al deceso de los mismos. Derivado de la necropsia se obtuvieron como resultado la presencia de lesiones asociadas con un cuadro de parvovirus..."

En cuanto a los locales que comercializan animales de abasto, de acuerdo a lo asentado en las actas de reconocimiento de hechos del día 3 de febrero de 2016, se detectó lo siguiente:

Tabla 3

Locales con venta de animales de abasto (23)						
Locales con hacinamiento	Locales con alojamientos sin higiene	Locales donde hay animales enfermos**	Locales donde hay animales con estrés	Locales con animales muertos	Acreditación aplicar desparasitación	Presentan documentación del proveedor de animales
▪ 289, ▪ 297, ▪ 280, ▪ 285 y 286* ▪ 271, ▪ 258, 259 y 260* ▪ 253, ▪ 225, ▪ 228, ▪ 222, ▪ 270, ▪ 264, ▪ 256 y 257* ▪ 293, 294 y 295*	▪ 289, ▪ 290, ▪ 298, ▪ 284, ▪ 285 y 286* ▪ 271, ▪ 280, ▪ 268 y 269* ▪ 253, ▪ 255 y 254* ▪ 228, ▪ 225, ▪ 270, ▪ 256 y 257* ▪ 293, 294 y 295.	▪ 284 ▪ 285 y 286* ▪ 258, 259 y 260* ▪ 222 ▪ 228 ▪ 293, 294 y 295*	▪ 297 ▪ 290 ▪ 282 y 287* ▪ 285 y 286* ▪ 280 ▪ 271 ▪ 258, 259 y 260* ▪ 253 ▪ 255 y 254* ▪ 225 ▪ 222 ▪ 228.			
▪ 14 locales	▪ 15 locales	▪ 6 locales	▪ 12 locales	0 locales	0 locales	0 locales
60.8%	65.2%	26.1%	%52.2	0%	0%	0%

*Locales comerciales que corresponden a un mismo propietario.

** Signos de enfermedad detectados: disnea (dificultad respiratoria), diarrea, aves desplumadas, tumor en ojo, conjuntivitis, desnutrición y laceraciones.

De acuerdo a lo anterior, un alto porcentaje de locales comerciales dedicados a la venta de animales para abasto, presentaban hacinamiento y falta de higiene, además de la que los animales en venta presentaban diferentes signos de enfermedad, tales como: disnea (dificultad respiratoria), diarrea, aves desplumadas, tumor en ojo, conjuntivitis, desnutrición y laceraciones. Igualmente, ninguno de los locales acreditó que los animales que ofrecían en venta contaran con algún tipo de desparasitación. Lo anterior infringía lo señalado en los artículos 25 fracción XII y 27 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, vigente en ese momento.

Reconocimiento de hechos de fecha 30 de noviembre de 2018

Ahora bien, durante el multicitado reconocimiento de hechos de fecha 30 de noviembre del año en curso, se recabo información a partir de la revisión de todos los locales comerciales con venta de animales vivos dentro del Mercado de Sonora, detectándose la existencia de un total de 52 locales comerciales que venden animales vivos, de los cuales 14 comercializan perros y gatos, 29 comercializan animales de abasto y 9 locales venden accesorios para mascotas, aves de ornato y peces; así como la siguiente información:

Tabla 4

Locales con venta de perros y gatos (14)						
Locales con hacina- miento	Locales con alojamiento sin higiene	Locales donde hay animales enfermos**	Locales donde hay animales con estrés***	Locales con animales muertos****	Presentan documentación para acreditar vacunación	Presentan documentación del proveedor de animales
250 262	250 237 287	252 242 243 y 244*	250 220			
2 locales	3 locales	3 locales	2 locales	0 locales	0 locales	0 locales
14.2%	21.4%	21.4%	14.2%	0%	0%	0%

*Locales que pertenecen a un mismo propietario.

**Signos clínicos detectados: diarrea, deshidratación, pelo hirsuto, letargia, vómito y conjuntivitis.

***Signos de estrés detectados: letargia.

****No obstante que no se localizaron animales muertos dentro de los locales comerciales del Mercado de Sonora; sin embargo, sí se encontraron en la "tolva" de residuos de este punto de venta, tres cachorros muertos, de aproximadamente un mes de nacidos.

En cuanto a la edad de los animales en venta, se constató la venta de al menos 141 cachorros, cuya edad oscilaba entre uno y cinco meses, los cuales se encontraron distribuidos en los 14 locales comerciales con esta actividad.

Tabla 5

Edad	1 mes	2-3 meses	3-4 meses	4-5 meses
Número de ejemplares en venta	31	83	25	2

De acuerdo a estos datos, se desprende que en comparación con el reconocimiento de hechos practicado en 2016, se incrementó el número de locales donde se detectó hacina-
miento y animales enfermos; así como, un incremento en el número de animales entre uno y tres meses que se exhiben para su venta.



Igualmente, de esta información se desprende que continúa la falta de vacunación, así como, algún medio de registro de los proveedores de los animales que se comercializan. Es importante señalar que respecto a la vacunación y edad de los cachorros en venta, si bien la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México prevé en su artículo 28 Bis, fracción X, que en los establecimientos dedicados a la venta de animales de compañía no pueden vender animales antes de los cuatro meses de nacidos, el artículo 27 del mismo ordenamiento, prevé que "Prevía la venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional..."; en este tenor, es importante señalar que la medicina veterinaria, prevé que el periodo entre 2 y 3 meses de edad, es crítico para el cachorro, ya que en éste el cachorro es muy susceptible a las enfermedades infecciosas, que pueden llegar a ser mortales. De acuerdo a Tizard en su obra "Introducción a la Inmunología Veterinaria" (2013), la transferencia de anticuerpos por el calostro es esencial en los caninos y felinos, ya que el 90 a 95 % de anticuerpos pasan por esta vía, puesto que los cachorros pasan de un útero estéril a un ambiente en el cual está expuesto a todo tipo de microorganismos. Para poder sobrevivir a esta invasión necesita la protección de su sistema inmunitario, el cual es proporcionado por su progenitora. Considerando que en el Mercado de Sonora los cachorros a la venta adolecen de esta oportunidad, durante este periodo el sistema inmunitario de los cachorros no es capaz de responder a una estimulación vacunal ya que los AOM (Anticuerpos de Origen Materno) neutralizan las vacunas vivas atenuadas. De este modo, se considera que la inmunidad pasiva de origen materno representa un obstáculo a la puesta en marcha de la inmunidad activa del joven, como lo señala Person en el texto "El establecimiento del sistema inmunológico: consecuencias en la vacunación de cachorros y gatitos. Neonatología y ambulatorio pediátrico perro y gato" (2003) Por otra parte Boullier en su obra "Protección del calostro-consecuencias sobre la vacunación de cachorros y gatitos" (2003), refiere que los protocolos vacunales tienen que tomar en cuenta varios factores y sobre todo las particularidades inmunológicas del cachorro. Por ello la vacunación es recomendable a partir de la 8va semana y concluir en la semana 16 de vida del cachorro, siendo este el momento idóneo para la vacunación en cachorros. En este sentido, para que los cachorros puedan ser vendidos y entregar la cartilla de vacunación al comprador, al menos tendrían que tener 16 semanas (4 meses), cumpliendo con el cuadro básico de medicina preventiva, como lo prevé el citado artículo 27 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En cuanto a que se detectó que se incrementó el número de cachorros en venta, menores a 4 meses, es importante señalar que esta situación puede causar problemas conductuales en la adultez de los perros y gatos, que en ocasiones son fuente de abandono y rechazo; ya que de acuerdo a la medicina veterinaria existe una fuerte unión que se observa entre madre e hijos en las primeras etapas de vida que garantiza la alimentación y protección de los cachorros, de tal forma que si son separados de la madre es normal observar respuestas de estrés en los mismos, asimismo, la ausencia de la madre genera un estado de ansiedad en la camada que solamente la presencia de ésta puede calmar, ya que se afecta lo que se denomina el apego de los cachorros, que inicia a partir de la apertura de los ojos hasta la aparición de la audición, evidenciable por el reflejo de sobresalto positivo, aproximadamente a los 21 días de edad. Esta impronta desaparece aproximadamente al cuarto mes de vida,



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-3587-SPA-2132

No. Folio: PAOT-05-300/200-9158-2018

de acuerdo a la publicación en la revista Veterinaria de la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, Año LXV Vol. 40 N° 158 Abril-Junio de 2005, del autor Rossi, D., en el texto "Desarrollo de la conducta del cachorro hasta la edad juvenil". La carencia materna determina el grado de riesgo en que en su adultez no pueda ser capaz de adaptar su referencia sensorial (thymostato) y así alcanzar un equilibrio emocional (esto incluye el desarrollo de fobias y ansiedades); aunado a que los cachorros con estímulos pobres corren el riesgo de desarrollar hiperapego a sus padres biológicos o adoptivos (la transposición de hiperapego a sus nuevos amos humanos), que es una fuente de intolerancia al aislamiento.

Asimismo, conforme a la información obtenida durante la diligencia del 30 de noviembre del año en curso, se desprende la existencia de cachorros enfermos, que presentaban diversos signos de enfermedad, tales como: diarrea, deshidratación, pelo hirsuto, letargia, vómito y conjuntivitis.

En este mismo sentido, se señala que el día 30 de noviembre de 2018 se encontraron en venta, dentro del local comercial fusionado con los números de local 241, 242, 243 y 244, un gato y tres cachorros, los cuales fueron entregados al personal de esta Procuraduría para recibir atención médica; así como, tres ejemplares más localizados en la tolva con signos vitales positivos, tratándose de un canino y dos felinos de 2 meses de edad, de los cuales se elaboraron los reportes médicos correspondientes, emitidos por personal veterinario de esta Subprocuraduría, de los cuales se desprenden los siguientes datos:

Tabla 6

Especie	Edad	Condición corporal	Signos de enfermedad	Tratamiento*
Caninos	3 semanas	1.5/5	Diarrea, vómito	Terapia de fluidos, administración de antibiótico (metronidazol), antiespasmódico (dimeticona) y protector gástrico (ranitidina)
	5 semanas	2/5	Piel irritada, diarrea	
	5 semanas	2/5	Piel irritada, diarrea	
	7 semanas (tolva)	1.5/5	Deshidratación, pelo hirsuto, letargia y diarrea	
Felinos	5 semanas	1/5	Deshidratación, pelo hirsuto, letargia y diarrea	Terapia de fluidos, administración de antibiótico (metronidazol), antiespasmódico (dimeticona) y protector gástrico (ranitidina)
	7 semanas (tolva)	1/5	Deshidratación, diarrea, pelo hirsuto y dilatación del recto con proceso infeccioso e irritación de la mucosa anal.	Terapia de fluidos, administración de antibiótico (metronidazol) y butiliosina como antiespasmódico y contractor muscular y gel antiséptico como hemostático y regenerador tisular (veteribac ^R).
	7 semanas (tolva)	1/5	Deshidratación, pelo hirsuto y diarrea	Terapia de fluidos

*de manera general a todos los ejemplares se aplicó desparasitación interna (pirantel y oxantel) y externa (baño antipulgas).



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-3587-SPA-2132

No. Folio: PAOT-05-300/200-9158-2018

Igualmente es relevante señalar que durante esta misma diligencia, se encontraron en el basurero del Mercado de Sonora, 3 ejemplares caninos muertos, de aproximadamente 7 semanas de edad.

En cuanto a los locales que comercializan animales de abasto, de acuerdo a lo asentado en las actas de reconocimiento de hechos, se detectó lo siguiente:

Tabla 7

Locales con venta de animales de abasto (29)						
Locales con hacinamiento	Locales con alojamientos sin higiene	Locales donde hay animales enfermos**	Locales donde hay animales con estrés	Locales con animales muertos	Acreditan aplicar desparasitación o control sanitario***	Presentan documentación del proveedor de animales
▪ 255 ▪ 256 ▪ 260 y 261* ▪ 285 ▪ 234 ▪ 264 ▪ 271 ▪ 249 ▪ 263 ▪ 248 ▪ 250,234 y 223* ▪ 243 y 244* ▪ 253	▪ 234 ▪ 225 ▪ 264 ▪ 249 ▪ 248 ▪ 250,234 y 223* ▪ 237 ▪ 253 ▪ 243 y 244* ▪ 284 ▪ 289 ▪ 280 ▪ 288	▪ 255 ▪ 256 ▪ 259 ▪ 258 ▪ 260 y 261* ▪ 234 ▪ 225 ▪ 271 ▪ 249 ▪ 248 ▪ 250,234 y 223* ▪ 243 y 244* ▪ 253 ▪ 284	▪ 259 ▪ 258 ▪ 260 y 261* ▪ 234 ▪ 225 ▪ 271 ▪ 249 ▪ 248 ▪ 250,234 y 223* ▪ 243 y 244* ▪ 253 ▪ 284	▪ 243 y 244* ▪ 260 y 261* ▪ 284 ▪ 280 ▪ 265 ▪ 272 y 273*		
▪ 13 locales	▪ 13 locales	▪ 12 locales	▪ 12 locales	▪ 6 locales	0 locales	0 locales
44.8%	44.8%	41.3%	41.3%	20.7%	0%	0%

* Locales comerciales que corresponden a un mismo propietario.

** Signos de enfermedad detectados: Problemas respiratorios (tos, estornudos y secreción nasal), diarrea, conjuntivitis, sarna, aves desplumadas

***El local 284 manifestó que para control de parásitos externos utiliza insecticida comercial.

De acuerdo a lo anterior, se detectó que en comparación con la revisión realizada en 2016, se incrementó el número de locales dedicados a la venta de animales de abasto; la presencia de animales muertos dentro de estos locales; así como, el incremento en el número de locales comerciales donde se detectó hacinamiento y animales con estrés.

Asimismo, se detectó que los animales en venta presentan signos de enfermedad, tales como: Problemas respiratorios (tos, estornudos y secreción nasal), diarrea, conjuntivitis, sarna, aves desplumadas. Igualmente, ninguno de los locales acreditó que los animales que ofrecen en venta contaran con algún tipo de desparasitación o control sanitario, no se exhibió ninguna documentación relacionada ni Certificado de sanidad expedido por SAGARPA al Mercado de Sonora.

Por otra parte, en los locales 280, 284 y 258 se constataron aves con despique; en el local 265 se detectaron inadecuados métodos de eutanasia; en los locales 250, 254, 255, 259, 260, 272 y 273 se constató la presencia de animales lactantes (corderos y cabritos), lo que desencadena una serie de factores que afectan su desarrollo normal (desnutrición, vulnerabilidad inmunológica, problemas conductuales y alto índice de mortalidad).

Es importante, resaltar que los datos obtenidos durante esta diligencia, corresponden a una revisión que se llevó a cabo sólo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, sin que se haya notificado previamente al personal de la Administración del Mercado de Sonora ni a los locatarios.

Ahora bien, toda vez que se tiene acreditada la realización de hechos de maltrato animal en los referidos locales comerciales del Mercado de Sonora, previstos y sancionados en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, sin que su realización se haya inhibido a partir de las diferentes capacitaciones que recibieron los responsables de dichos locales comerciales, resulta necesario para procurar el cumplimiento de la citada normatividad llevar acciones efectivas que erradiquen tales prácticas.

En este sentido, los hechos de maltrato animal detectados en los locales comerciales del Mercado de Sonora, referidos con antelación, se encuentran previstos en diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, los cuales se señalaron al inicio de este apartado; por lo anterior, de acuerdo a los artículos 7 y 12 fracciones V y XIV, en relación con el 65, fracción II, letra "b", de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; artículos 5 fracción XV y QUINTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 32 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 122 fracción I, 122 Bis fracción XV inciso A) y 124 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Alcaldía Venustiano Carranza verificar que en los locales comerciales ubicados dentro del Mercado Sonora no se lleve a cabo la comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas, (artículo 25, fracción XII de la referida Ley de Protección a los Animales); así como que se entregue al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional, y un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador (artículo 27 de la referida Ley de Protección a los Animales).

Esto es así, toda vez que los preceptos citados en el párrafo anterior disponen:

25 Queda prohibido por cualquier motivo:

XII La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

Artículo 27 Previa la venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con Cédula Profesional.

Asimismo entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.

En efecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México prevé en sus artículos 25 fracción XII, y 27, los actos que se consideran maltrato animal, mismos que constituyen infracciones que la misma Ley sanciona; siendo el caso que el mismo ordenamiento prescribe que la autoridad competente para verificar y sancionar dichas infracciones es la Alcaldía Venustiano Carranza, de acuerdo a los artículos 7 y 12 fracciones V y XIV, en relación con el 65, fracción II, letra "b", del citado ordenamiento; competencia que se robustece al tenor de los artículos 5 fracción XV y QUINTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 32 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 122 fracción I, 122 Bis fracción XV inciso A) y 124 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo anterior, toda vez que esta autoridad constató la realización de actos de maltrato animal durante la comercialización de animales vivos dentro del Mercado de Sonora, corresponde a la Alcaldía Venustiano Carranza la verificación de tales actos, los cuales se concretan a los siguientes:

- a) Comercialización de animales enfermos (Art. 25, f. XII LPCDMX), y
- b) Omitir, previa a la venta de cualquier animal, la entrega al comprador de un certificado de vacunación, vacunación de rabia y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario con Cédula Profesional, así como del certificado de salud (Art. 27 LPCDMX)

Cabe señalar que los actos detectados dentro del Mercado de Sonora, durante la comercialización de animales vivos, fueron asentados por personal de esta Subprocuraduría en diferentes actas de reconocimiento de hechos, la cuales se han descrito en el apartado de Antecedentes de la presente resolución, que constituyen elementos con valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y de las que se desprende que dentro del Mercado de Sonora se comercializan animales enfermos, que carecen del cuadro de vacunación y desparasitación básico, sin que los vendedores entreguen el certificado de salud.

Los preceptos referidos, mismos que constituyen el fundamento legal que permite a la Alcaldía Venustiano Carranza, ejercer sus facultades de verificación, respecto a los hechos que motivaron la presente investigación, prevén a la letra lo siguiente:

Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal

Artículo 7. Las autoridades a las que esta Ley hace referencia quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 12.- Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

...
V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

...
XIV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

...
XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

Artículo 27.- Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas de rabia y desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con Cédula Profesional.

Asimismo entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador...

Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:...

II. Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:...

c) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, Fracciones... XII, 27... de la presente Ley.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 5.- La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes:

XV. Venustiano Carranza, y

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



QUINTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir en un plazo no mayor a noventa días naturales el Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México. Hasta en tanto se emiten las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirán aplicándose en lo que no se opongan a la misma, las establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:...

IV. Prestar los siguientes servicios públicos:... regulación de mercados... de conformidad con la normatividad aplicable;...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de... mercados públicos...

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 122.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Órganos Político-Administrativos se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común:

I. Dirección General Jurídica y de Gobierno;...

Artículo 122 Bis.- Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:...

XV. Al Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza, y

A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;...

Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:...

V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan...

Respecto a la atribución en materia de verificación administrativa de la hoy Alcaldía en Venustiano Carranza, es de señalar que esta Autoridad ambiental, como obra en las constancias que integran el expediente en el que se actúa, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la entonces Delegación Venustiano Carranza, mediante oficio PAOT-05-300/220-1870-2014 del 9 de septiembre de 2014, se llevara a cabo la verificación de los locales comerciales dentro del Mercado Sonora, con el objeto de corroborar el cumplimiento del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, en cuanto al cumplimiento del artículo 21 establece que "...Los comerciantes en animales vivos que se expendan en los mercados... están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato... Mientras no sean vendidos los animales vivos, deberán permanecer en condiciones apropiadas e higiénicas y en todo caso se les tendrá en un lugar con sombra cuidándose de su debida alimentación y necesidad de agua. Sin embargo, esta autoridad no obtuvo respuesta a la solicitud realizada a la referida Dirección General Jurídica y de Gobierno de la entonces Delegación Venustiano Carranza.

Asimismo, mediante oficios PAOT-05-300/220-2407-2017 del 23 de agosto de 2017 y PAOT-05-300/220-2557-2018 del 30 de julio de 2018, esta autoridad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la ahora Alcaldía Venustiano Carranza, llevara a cabo la verificación del cumplimiento de la normatividad en materia de protección animal, en los siguientes términos:

...esta Procuraduría tiene conocimiento que a la fecha al interior del referido mercado continúan presentándose actos de maltrato hacia los animales, lo cual ha sido corroborado durante los recientes reconocimientos de hechos realizados en el lugar en comento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos (...) 12 fracción IX y 65 fracción II de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (legislación vigente al momento que se emitió el oficio que se cita), atentamente me permito solicitar a usted gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de realizar visita de verificación a los locales destinados a la venta de animales del referido mercado, con el objeto de constatar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, en particular en lo que se refiere a la comercialización de animales enfermos y en locales cuyo giro sea diferente al de venta de animales vivos; a la entrega a los compradores de los certificados de vacunación y de salud emitidos por médico veterinario con cédula profesional, así como del certificado de venta...

Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la citada demarcación territorial.

Ahora bien, esta autoridad ambiental no desatiende la circunstancia relativa a que la problemática de maltrato animal que se genera en los locales comerciales con venta de animales vivos dentro del Mercado de Sonora, se presenta en diversas maneras, las cuales requieren la atención de diferentes autoridades, siendo necesario el ejercicio de sus facultades de manera coordinada a efecto de obtener resultados eficientes y efectivos que inhiban, y en su caso, erradiquen las deficientes prácticas de manejo de los animales en venta dentro del Mercado de Sonora.

En este sentido, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Salud conocer y sancionar los hechos relativos a la falta de higiene, hacinamiento, olores fétidos, por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales; cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, la utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales, esto de acuerdo a los artículos 10 fracción IV, 24 fracción III, 25 fracción XIV y 65 fracción I, que a la letra establecen:

Artículo 10.- *Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:*

(...)

IV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

III. *Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;*

Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo:*

(...)

XIV. *La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales; y*

Artículo 65. *Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:*

I. *Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 24, Fracciones (...) III, 25 Fracción XIV, (...) de la presente Ley.*

Asimismo, corresponde a la Secretaría de Seguridad pública, por conducto de la Brigada de Vigilancia Animal, realizar operativos en los mercados que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, con fundamento en los artículos 10 fracción II inciso h, que a la letra establece:

Artículo 10 Bis.- *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

(...)

II. *Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:*

(...)



h. Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.

Adicionalmente, corresponde a la Dirección General de Salud Animal perteneciente al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con los artículos 1 y 16 fracciones I y XVII del Reglamento Interior de dicho órgano administrativo desconcentrado, realizar la verificación de las actividades en materia de sanidad animal de los locatarios del Mercado Sonora, en razón de dar cumplimiento a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995 "Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares", instrumentos que a la letra indican lo siguiente:

Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Artículo 1.- El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con la estructura orgánica y las atribuciones específicas determinadas en el presente Reglamento.

(...)

Artículo 16.- El Director General de Salud Animal tiene las facultades siguientes:

(...)

I. Conducir la propuesta, ejecución y coordinación de las acciones y estrategias para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales terrestres y acuáticos; así como establecer las características y especificaciones necesarias para procurar el bienestar animal;

(...)

XVII. Conducir la inspección, verificación y certificación de las actividades en materia de sanidad animal y acuícola o servicios veterinarios que desarrollen o presten los particulares;

(...)

Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las características zoosanitarias para la operación de establecimientos y lugares en los que se confinen animales como son las ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, para evitar el riesgo de transmisión de plagas y enfermedades infectocontagiosas.

(...)

3. Definiciones

(...)

3.11. Mercado: Sitio donde se comercializan animales permanentemente.

(...)

3.18. Verificación: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio aprobado o acreditado, del cumplimiento de las normas oficiales, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4. Disposiciones generales

4.1. La presente Norma se aplica en las especies bovina, equina, caprina, ovina, porcina, aves, canideos, felinos y otras especies comerciales. En el caso de otras especies domésticas y fauna silvestre, la Secretaría determinará aquellas en que, por razones técnicas, considere que sea aplicable esta Norma en los lugares y tiempos requeridos.

(...)

6. Tianguis, mercados y eventos similares

(...)

6.2. Para que la Secretaría autorice la realización de tianguis, mercados y eventos similares, se deberá contar con las instalaciones adecuadas para cada especie.

6.3. Se deberá contar por lo menos con lo siguiente:

- a) Rampas de desembarque y de embarque.
- b) Corrales o espacios para cada especie en forma separada.
- c) Área para el manejo de excretas y desechos.
- d) Fuente de abastecimiento de agua.
- e) Área de suministro de alimento.

6.4. Se deberá contar y operar con un programa de limpieza y desinfección de instalaciones, así como de manejo, tratamiento y desalojo de excretas y de desechos, autorizado y supervisado por la Secretaría.

6.5. En referencia a los animales que se concentren en tianguis, mercados y eventos similares, debe cumplirse con los requisitos señalados a continuación:

- a) Se prohíbe la introducción y/o comercialización de animales con lesiones, traumatismos, fracturas, heridas o gusaneras.
- b) Se prohíbe el maltrato mediante golpes o cualquier otra forma que sea contraria al trato humanitario de los animales.
- c) El desembarque y embarque de animales, obligatoriamente, deberá realizarse en las instalaciones que se señalan en el punto 6.3.
- d) Todos los animales deberán contar con espacio suficiente, alimento y agua para beber.
- e) En el caso de perros, gatos y otras especies comerciales que sean susceptibles a contraer la rabia, se debe exigir el cumplimiento de la NOM-011-SSA2-1993, en su punto 5.2.2.1. inciso c).

De manera cautelar, se expresan las facultades de la PAOT, toda vez que derivado de la última reforma realizada a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de junio de 2017, actualmente la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 11 fracción V de la referida Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, tiene la facultad de supervisar y verificar en coordinación con las autoridades competentes, así como sancionar en la materia de protección animal, a los establecimientos que incumplan con lo señalado en el artículo 28 bis del citado ordenamiento, así como lo establecido en el Reglamento.



No obstante lo anterior, esta facultad de verificación resulta aplicable a establecimientos mercantiles regulados en la Ley de Establecimientos Mercantiles, toda vez que de conformidad con el numeral Séptimo, inciso IV de Los lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el 18 de febrero de 2015, corresponde a los Órganos Político-Administrativos, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, además de las señaladas en otras disposiciones, velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Mercados Públicos.

En este sentido, es importante señalar que los locales comerciales ubicados dentro de Mercados Públicos se encuentran regulados por el Reglamento de Mercados y los Lineamientos de Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); los cuales para su operación deben contar con una "Cédula de Empadronamiento", expedida por los Órganos Político Administrativos, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones. Así, la Ley de Establecimientos Mercantiles no los contempla dentro de alguno de los giros, ni regula su funcionamiento.

Las hoy Alcaldías, de acuerdo al Reglamento de Mercados tienen la facultad de verificar los locales comerciales ubicados dentro de Mercados Públicos, asimismo, de conformidad con el artículo 32 fracciones IV y VIII de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías tienen la atribución exclusiva de regular los mercados de conformidad con la normatividad aplicable, así como vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones y aplicar las sanciones que correspondan en materia de mercados públicos.

Lo anterior es así, toda vez que en fecha 29 de enero 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México¹, con la publicación de dicho decreto el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimocuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, en atención al Transitorio Segundo del Decreto, las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del mismo, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

¹ Secretaría De Gobernación. "DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México". Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 20 de enero de 2016.

En ese orden de ideas, la Constitución Política de la Ciudad de México; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, establece que en su artículo 52 que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado Alcaldía.

De manera especial, el Reglamento de Mercados, prevé la verificación de locales con venta de animales, señalado en su artículo 21 que *"...Los comerciantes en animales vivos que se expendan en los mercados... están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato... Mientras no sean vendidos los animales vivos, deberán permanecer en condiciones apropiadas e higiénicas y en todo caso se les tendrá en un lugar con sombra cuidándose de su debida alimentación y necesidad de agua..."*

Por lo cual, en este esquema jurídico, la Ley de Protección a los Animales, cuando refiere las atribuciones de la PAOT, en cuanto a establecimiento, aún y cuando señala que le corresponde vigilar el artículo 27 que establece: *"...Prevía venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional. Asimismo entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador..."*; se entiende que estos son los regulados por la Ley de Establecimiento Mercantiles.

No obstante lo anterior, se solicitará a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, defina la interpretación de este precepto, así como, la prohibición de venta de animales en mercados, a la luz de la Constitución de la CDMX, así como, considerando los derechos adquiridos que puedan aducir los responsables de este tipo de locales, a efecto de que las autoridades correspondiente puedan llevar a cabo las acciones legales que conforme a derecho correspondan, en respeto a los derechos humanos de las personas que podrían resultar afectadas de tales acciones.

En este sentido, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se acreditó la generación de actos de maltrato animal por parte de los responsables de diversos locales comerciales, identificados por esta autoridad, ubicados dentro del Mercado de Sonora, como se describe en las tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 7 señaladas en el presente proveído, los cuales infringen los artículos 25 fracción XII y 27 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; siendo atribución de la Alcaldía Venustiano Carranza llevar a cabo las acciones de verificación correspondientes a todos los locatarios con venta de animales, lo anterior, con el propósito de imponer en su caso alguna de las medidas de seguridad previstas en el citado ordenamiento.
- Esta Procuraduría estima necesaria la actuación de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para que a través de la Agencia de Protección Sanitaria verifique los locales del Mercado Sonora dedicados a la venta de animales, en relación a la falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento y venta de animales; asimismo, por cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de los instintos naturales de los animales comercializados, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista.
- Por otra parte, esta Procuraduría estima conveniente que la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por conducto de la Brigada de Vigilancia Animal en coordinación con personal de esta Procuraduría, realice acciones continuas para inhibir los actos de maltrato animal dentro del área de venta de animales vivos en el Mercado de Sonora.
- Finalmente, es necesario que la Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realice la inspección y/o verificación de las actividades en materia de sanidad animal de los locatarios del Mercado Sonora, en razón de dar cumplimiento a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995 "Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares".

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción V, 20 y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 fracción IV de su Reglamento, y conforme a las atribuciones que le otorga la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, solicítase a la Alcaldía Venustiano Carranza, por conducto de su hoy Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y en su caso, en coordinación con su hoy Dirección General de Gobierno, realizar los procedimientos de verificación correspondientes, para que en los locales del Mercado Sonora ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 419, colonia Merced Balbuena, código postal 15800, en esa demarcación territorial, particularmente los dedicados a la venta de animales, se cumpla con la prohibición de comercializar animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas, así como con la obligación de entregar los certificados de vacunación, de salud y de venta, en virtud de lo dispuesto por los artículos 25 fracción XII, 27 y 65 fracción II inciso b de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.-

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción V, 20 y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 fracción IV de su Reglamento, y conforme a las atribuciones que le otorga la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, solicítase a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para que a través de la Agencia de Protección Sanitaria verifique los locales del Mercado Sonora, ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 419, colonia Merced Balbuena, código postal 15800, Alcaldía Venustiano Carranza, particularmente los dedicados a la venta de animales, en relación a la falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento y venta de animales; asimismo, por cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de los instintos naturales de los animales comercializados, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista.-----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción V, 20 y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 fracción IV de su Reglamento, y conforme a las atribuciones que le otorga la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, solicítase a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por conducto de la Brigada de Vigilancia Animal en coordinación con personal de esta Procuraduría, realizar acciones continuas para inhibir los actos de maltrato animal dentro del área de venta de animales vivos en el Mercado Sonora ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 419, colonia Merced Balbuena, código postal 15800, Alcaldía Venustiano Carranza, particularmente los dedicados a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción V, 20 y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 fracción IV de su Reglamento, y conforme a las atribuciones que le otorga la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, solicítase a la Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realice la



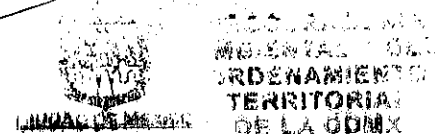
inspección y/o verificación de las actividades en materia de sanidad animal de los locatarios del Mercado Sonora, ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 419, colonia Merced Balbuena, código postal 15800, Alcaldía Venustiano Carranza, particularmente los dedicados a la venta de animales, en razón de dar cumplimiento a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995 "Características zoonosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares".-----

QUINTO.- Ténganse por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México-----

SEXTO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo-----

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Gobierno, ambas de la Alcaldía Venustiano Carranza, a la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a la Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la finalidad de que se dé cumplimiento a los Resolutivos de la presente; así como a la Dirección General de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, para su conocimiento.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año.-----



C.c.c.e.p.-Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FJHT/AJC